

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Posts.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	00
	Seis.....	7	00
	Un año.....	12	30
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	00



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Toribio Albéniz, Alcalde del Valle de Guesálaz, contra el acuerdo de esa Diputacion, que dispuso que D. Cesáreo Esparza cesara en el cargo de Alcalde de barrio del de Muer, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso promovido por el Alcalde del Valle de Guesálaz contra el acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra, que declaró que D. Cesáreo Esparza no podia continuar siendo Alcalde de Muer:

Resulta que D. Feliciano Unanua reclamó ante el Alcalde contra el citado nombramiento, por creer que Esparza era el rematante del arriendo del aceite, y tenia parte en la contrata del Aguardiente, y que el Alcalde, teniendo en cuenta que el nombramiento de los Alcaldes de Barrio era de su atribucion, y que no son aplicables al mismo las tacha que con respecto á los Concejales establece la ley Municipal, desestimó la solicitud:

La Diputacion provincial, previo informe del Alcalde, que manifestó que el arriendo del aceite era nulo por no haber precedido el permiso de la Diputacion, y que, en cuanto al aguardiente, Esparza sólo tiene contrato particular con el rematante, estimó que aquél no podia continuar siendo Alcalde de barrio, y ordenó al Alcalde que nombrara otro.

El Alcalde del Valle interpuso recurso contra este acuerdo. Segun establece la ley Municipal, los Alcaldes de barrio, como agentes de los Tenientes de Alcalde, son nombrados de entre los electores, con residencia fija

en la demarcacion, pudiendo ser reparados libremente.

Reuniendo Esparza las dos condiciones de elector y de residente, tenia, pues, las precisas para ser nombrado Alcalde de barrio, y aún en el supuesto de que á este cargo subalterno pudiera aplicarse lo dispuesto en la ley para los Concejales, no se prueba debidamente que esté incapacitado, mediante contrata con el Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto.

Opina la Seccion que procede revocar el acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra, y declarar, por tanto, que D. Cesáreo Esparza no está inhabilitado para ser Alcalde del barrio de Muer.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1888.—ALBAREDA.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.—(Gaceta del dia 16 de Febrero de 1888.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Cerveró, Alcalde de Majan, contra el acuerdo de esa Comision provincial, que desestimó su instancia, en la que hacia renuncia de su cargo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Pedro Cerveró contra el acuerdo de la Comision provincial de Soria, relativo á su renuncia del cargo de Alcalde de Majan.

El interesado obtuvo el nombramiento de Fiscal municipal en 11 de Junio último, siéndole notificada su designacion en 26 del mismo mes; y al constituirse el Ayuntamiento elegido en Majan, ó sea el dia 1.º de Julio, fué votado para el cargo de Alcalde, que aceptó, según consta del acta, prestando el oportuno juramento; pero manifestando que su posesion era accidental, pues habia sido elegido Fiscal municipal, cuyo cargo ejercería desde 1.º de Agosto, protestando los demás

Concejales, porque creian que no habia sido propuesto en terna para Fiscal.

En sesion celebrada por el Ayuntamiento en 7 de Agosto, se dió cuenta de un escrito presentado por el Alcalde con fecha 2, renunciando su cargo por haber tomado posesion del de Fiscal municipal; pero no fué admitida por no haberla expuesto en tiempo, á lo que contestó el interesado que la anunció en la sesion del 1.º de Julio.

Reclamado el acuerdo del Ayuntamiento, lo confirmó la Comision provincial, fundada tambien en que era extemporánea la renuncia.

Como se vé, el interesado, electo Concejal en Mayo último, y Alcalde en la sesion del Ayuntamiento de 1.º de Julio, anunció en esta que desde 1.º de Agosto cesaria en ambos cargos al tomar posesion del de Fiscal municipal para que habia sido nombrado. Pero este anuncio no le convirtió en renuncia en el plazo señalado por los articulos 112, 113 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial, al efecto de consignar que no dimitia el de Fiscal. Transcurrieron, pues, los ocho dias que los mencionados articulos establecen, y en virtud de lo que disponen se debe entender renunciado el cargo judicial, ya que el recurrente dejó pasar con exceso un mes para excusarse definitivamente como Concejal.

En este sentido, pues, opina la Seccion que precede confirmar el acuerdo de la Comision provincial de Soria, objeto del recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1888.—ALBAREDA.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.—(Gaceta del dia 16 de Febrero de 1888.)

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 27.

Habiéndose fugado de la cárcel de Segovia los presos Angel Sansierion Perera, de 22



años de edad, estatura regular, color pálido, barba ninguna, y viste chaqueta clara; Faustino San Pedro Colodion, edad 46 años, estatura regular, bigote rubio, color moreno, chato, y viste chaqueta oscura y gorra; José Pero Barcelo, edad 19 años, estatura baja, color bueno, barba ninguna y viste blusa azul; José García Expósito, edad 21 años, estatura regular, barba poca, color bueno y viste traje cuartel de artillería, y Rafael García García, edad 21 años, color pálido, barba ninguna, estatura regular y viste traje de artillería; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno.

Soria, 13 de Febrero de 1888.

El Gobernador interino,  
JOSÉ DIEZ ALBA.

**Circular núm. 23.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de German Frontes, autor del asesinato cometido en el término municipal de Vilches, cuyas señas son: edad 25 años, estatura y cuerpo regular, pelo rubio cejas al pelo, cara redonda, color sano, boca regular; viste pantalon largo de paño negro, faja de estambre, chaqueta de paño, chaleco ídem, cuello vuelto, sombrero hongo deteriorado, ojos azules, barba poblada, nariz afilada. Va armado con escopeta de dos coñones, es natural de Peñasco; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno, con las seguridades debidas.

Soria 12 de Febrero de 1888.

El Gobernador interino,  
JOSÉ DIEZ Y ALBA.

**Circular núm. 29.**

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Antonio Gomez Jatón, natural de Oviedo, de 44 años de edad, estatura un metro 710 milímetros, pelo castaño, bastante delgado, usa bigote y palillas muy pequeñas, cejas castañas, nariz afilada, cara regular, barba cerrada, ojos castaños claros, color pálido, rechina los dientes con frecuencia, cuyo individuo se fugó de la sala de presos del hospital provincial de Valladolid el día 8 del corriente, poniéndolo, caso de ser habido á mi disposición.

Soria 13 de Febrero de 1888.

El Gobernador interino,  
JOSÉ DIEZ Y ALBA.

**Circular núm. 30.**

Existiendo dos vacantes en el Ayuntamiento de Velilla de la Sierra, que ascienden á la tercera parte del número total de Concejales, he acordado de conformidad con los artículos 46 y 47 de la ley municipal convocar á eleccion parcial para cubrir las indicadas plazas vacantes señalando al efecto los días 4 y siguientes de Marzo próximo y previniendo que las operaciones, todas han de sujetarse á la ley de 20 de Agosto de 1870.

Soria, 18 de Febrero de 1888.

El Gobernador interino,  
JOSÉ DIEZ ALBA.

**Circular núm. 31.**

Existiendo dos vacantes en el Ayuntamiento de Arenillas que ascienden á la tercera parte del número total de sus Concejales y encontrándose por lo tanto esta Corporacion en las circunstancias que determina el art. 46 de la ley municipal, he acordado de conformidad con el 47 convocar á eleccion parcial para los días 4 y siguientes de Marzo próximo, sujetándose á la ley de 20 de Agosto de 1870.

Soria, 16 de Febrero de 1888.

El Gobernador interino,  
JOSÉ DIEZ Y ALBA.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Carreteras.**

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 42, correspondiente al 11 del actual, página 369, aparecen insertos los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de acopios para la conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Lérida á Tarragona, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 12.407 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Lérida á Tarragona, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta de que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 44, correspondiente al 13 del actual, páginas 386 y 387, aparecen insertos los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, esta Direccion general ha se-

ñalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Boceguillas á Segovia, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 11.053 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Boceguillas á Segovia, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Villalba á Segovia, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 38.563 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposi-



Proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general J. Gallego Diaz.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Villalba á Segovia, en esta provincia, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas; con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de acopios para conservacion 1887 á 88 de la carretera de Sepúlveda á Cuellar, provincia de Segovia, cuyo presupuesto es de 13.478 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del públ. co., el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Marzo próximo; y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Sepúlveda á Cuellar, provincia de Segovia, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á tenor de lo prevenido en el art. 4.º de la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886.

Soria 13 de Febrero de 1888.

El Gobernador interino,  
José Díez y ALBA.

## COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones de la Comision provincial correspondientes al mes de Diciembre.

*Sesion del dia 19.*

Examinado el reconocimiento de servidumbres pecuarias practicado en Fuentegelmes, resultando que no se ha cumplido con lo que previene el Reglamento de 3 de Marzo de 1877, acordó informar al Sr. Gobernador que no ha lugar á conocer por hoy sobre aquel.

Visto el recurso dealzada interpuesto por Don Francisco Berzosa, vecino de Navaleno, contra el fallo del Ayuntamiento para que traslade una fabrica de aserrar de madera á 300 metros de la poblacion por los perjuicios que causa á la salud pública, acordó proponer se deje sin efecto el fallo del Ayuntamiento.

*Sesion del dia 21.*

Aprobacion del acta anterior.

Vista la relacion que manda el Sr. Coronel de la Zona de esta capital referente á los mozos del actual reemplazo que pertenecen al Deposito y no han verificado su presentacion en Caja, acordó se haga saber á los interesados que antes del día 10 de Febrero próximo hagan su presentacion ante el Jefe de la Zona para que recojan sus respectivos pases.

Examinadas nuevamente las diligencias promovidas por el Ayuntamiento de Zayas de Torre para la limpia y apertura de acequias, acordó proponer su aprobacion.

Vista la consulta del Alcalde de Quinsana Redonda sobre la forma con que deberá proceder contra un vecino que se resiste al pago de consumos y arbitrios municipales, acordó se arregle en los procedimientos á la instruccion de 29 de Mayo de 1881.

Enterada de un oficio del Alcalde de la capital expresando que el mozo Mateo Nieto, declarado sorteable para el actual reemplazo, no compareció al acto de la entrega por no haber sido citado, y que por lo tanto no ha lugar á declararle prófugo, la Comision de conformidad acordó no considerarle como tal.

Visto análogo oficio del Alcalde del Royo manifestando que el mozo Pedro Romero ha acreditado tener admitida la redencion en Caja, y que por lo tanto ha dispuesto no declararlo prófugo, la corporacion acordó aprobar dicha determinacion.

Concedió una pension de lactancia á Pablo Gomez, vecino de Beltejar, para el sostenimiento de su hijo Julio de 4 meses de edad.

Quedó enterada del inventario de los 43 cuadros que han sido trasladados á esta Diputacion para que formen parte en su dia del museo provincial, y que se acuse el recibo al Sr. Gobernador civil.

Vista la cuenta presentada por el vidriero Don Julian del Amo por colocacion de cristales en la casa-palacio, acordó se satisfaga con cargo á lo consignado para reparacion y conservacion del edificio.

*Sesion del dia 23.*

Aprobacion del acta anterior.

En atencion á la solemnidad del día de mañana dispuso se facilite doble socorro á los presos del Correccional y de Audiencia.

Acordó contratar el suministro de harinas al hospicio de esta Ciudad por el semestre último del actual año económico siempre que el tipo no exceda de 33 céntimos el kilógramo.

Señaló el precio á que ha de abonarse á los pueblos los suministros que durante el mes hagan á las fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Dispuso pase á Contaduría la relacion de indemnizaciones por salidas del Arquitecto en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre para que si la encuentra conforme proponga el Sr. Ordenador se expida el oportuno libramiento.

Visto un oficio del Alcalde de Paones manifestando la causa por la que no compareció al acto de entrega el mozo Mariano Alonso, acordó que no ha lugar á declararlo prófugo, dándose conocimiento al Sr. Coronel de la Zona.

Accediendo á los deseos del acogido Simeon Hernandez dispuso sea baja en el hospicio de esta Ciudad.

Acordó proponer al Sr. Gobernador que debe

desestimarse el recurso interpuesto por D. Mateo Lucas y D. Donoso Yagüe, vecinos de San Leonardo por no haberles dado el Ayuntamiento la parte que les correspondia en el aprovechamiento de pinos concedidos en el año 1883.

Enterada de un oficio del Sr. Gobernador excitando á la Diputacion para que acepte en virtud de la Real órden de 9 del corriente, el establecimiento de una granja escuela experimental, acordó se manifieste que por hoy no se atreve á pedir su establecimiento por los muchos gastos que habria de ocasionar á la provincia.

Acordó proponer la aprobacion del expediente sobre limpia y apertura de acequias de Aliud, pero habiéndose producido una reclamacion por D. Romualdo Liso, por creerse perjudicado con la apertura de una de las acequias del molino que administra, que se suspenda el hacerlo de la relacionada con dicha reclamacion, sobre la que deberá manifestar si se trata de una obra nueva, ó tan solo de limpiar la ya existente, á fin de poder resolver la reclamacion del Sr. Liso.

Habiendo comparecido el mozo Braulio Serrano, del actual reemplazo y pueblo de Ciria, declarado prófugo por el Ayuntamiento, acordó confirmar la declaracion hecha por éste, el cual deberá servir en el Ejército de Ultramar sin sorteo, si bien no aplicándole el recargo de los dos años por hallarlo comprendido en el art. 97 de la ley.

Vistas las instancias de Isidoro y Mónica Jimenez, vecinos de Peroniel, renunciando á los derechos que tienen á un censo que pagaban al hospital de esta ciudad, fundándose en su pobreza para pagar el cánón y los atrasos, se acordó remitan una relacion de las fincas que poseen del censo, y que el Alcalde de Esteras, antes de proceder al derribo de una casa de dicho censo, remita certificacion de persona perita en que se haga constar el estado en que se halla dicha casa.

Tambien acordó prevenir á los Ayuntamientos que remitan el balance del corriente mes y cuenta del 2.º trimestre el día 1.º de Enero.

*Sesion del dia 28.*

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso se abonen con cargo al capítulo de imprevistos 2 089 pesetas 13 céntimos importe de los gastos hechos en los días 6 y 7 de Noviembre con motivo de los festejos celebrados con motivo de la presentacion de los representantes de la compañía constructora del ferrocarril de Torralba á esta ciudad.

Examinadas las cuentas de los gastos hechos en los días 3 y 4 de Noviembre con motivo de haberse presentado licitadores á la subasta de dicho ferrocarril, y no habiendo consignacion bastante en el capítulo de imprevistos, acordó se consignen en el adicional próximo las 601 pesetas 23 céntimos á que ascienden.

Quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador rogando se admitan en la Caja provincial á disposicion del Sr. Presidente de la Junta de Sanidad 675 pesetas 76 céntimos remanente que procede del descuento de un día de haber á los empleados del Estado, la provincia y el municipio que se destinaron á socorros con motivo de la última epidemia colérica, acordando su conformidad.

Con destino á la cárcel correccional dispuso se impriman 100 cédulas de empadronamiento.

Visto el inventario que el Sr. Gobernador ha remitido de los cuadros de que se hizo cargo esta corporacion, acordó se forme otro igual autorizado por el Secretario de la corporacion visado por el Sr. Vicepresidente el cual será remitido al Sr. Gobernador.

Enterada del traslado que dá el Sr. Gobernador á un oficio del Ilmo. Sr. Director general de Administracion local pidiendo antecedentes para resolver la solicitud de aprobacion á las subvenciones concedidas por la Diputacion á la empresa constructora del ferrocarril de Torralba á esta ciudad, acordó se reúnan los datos necesarios para resolver lo que ha de expresarse en contestacion á dicho oficio.

Acordó rogar al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Málaga tenga á bien disponer sea reconocido ante la misma el mozo Isidro Garcia, del reemplazo de 1883 y pueblo de Sotillo del Rincon.

Enterada de un oficio del Sr. Gobernador para que se informe en el recurso de alzada interpuesto por Juan Garcia y otros Concejales del Ayunta-



miento en 1883 á 84 sobre ingreso en las arcas municipales de 73 pesetas, acordó proponer al Alcalde de Cabrejas del Pinar que suspenda los efectos de la providencia gubernativa, que haga efectiva la expresada renta de los colonos ó del Depositario, y solo en caso de insolvencia de unos y otro deben hacerla de su peculio particular los apelantes.

Aprobó los pedidos hechos por las Directoras de los establecimientos de Beneficencia para el mes de Enero.

Tambien acordó el abono de una cuenta de un muelle, una llave y arreglo de dos estufas, importante 8 pesetas.

Sesion del dia 30.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Habiendo comparecido ante esta Comision el mozo Valentin Viñaras, de Santa Maria de las Hoyas, del reemplazo actual, declarado prófugo por el Ayuntamiento, acordó su conformidad, debiendo cumplir en Ultramar sin sorteo por el tiempo ordinario por hallarlo comprendido en el art. 97 de la ley.

Enterada del expediente promovido por denuncia del Ayuntamiento de Vilviestre de los Navos, contra el del Royo y Derroñadas, por haber hecho obras en el río sin autorizacion alguna, acordó proponer se obligue á los Ayuntamientos á que destruyan dichas obras dejando las cosas en el ser y estado en que se hallaban ántes de ejecutarias.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alcubilla de Avellaneda sobre reduccion de sueldo de la escuela de niñas, acordó informar que debe reducirse á incompleta dicha escuela.

Visto un oficio del Teniente Coronel de la zona de esta ciudad expresando ser cierto que el mozo Pedro Romero, del Royo, ha hecho la redencion á metálico, pero que esto no le exime de su comparecencia en Caja, acordó se conteste que verificada la redencion no puede bajo concepto alguno declararse prófugo al mozo, puesto que por dicho acto queda ya como recluta en depósito.

Enterada del recurso de alzada interpuesto por Marcos Nuñez, vecino de Quintanas Rubias de Abajo, contra una providencia del Alcalde de Inces, imponiéndole 15 pesetas de multa por pastoreo abusivo, resultando que el apelante alega que entre los dueños de los terrenos donde su ganado entró y los de su propiedad existe reciprocidad en el uso de los pastos, acordó proponer se pregunte si es cierto este alegato.

Enterada del traslado que dá el Sr. Gobernador á un oficio de la Direccion general de Administracion local haciendo varias preguntas para resolver la solicitud de este Cuerpo pidiendo la aprobacion á las subvenciones concedidas por la Diputacion á la empresa constructora del ferrocarril de Torralba á Soria, reunidos ya los antecedentes acordó se conteste segun los mismos.

Presentadas las cuentas del Colegio de Internos de 1885 á 87, acordó se unan á sus libramientos sometiéndolas en su dia como las demás al examen de la Corporacion.

Igual acuerdo recayó en las de la cárcel correccional y de Audiencia del referido año y meses de Julio á Noviembre inclusive.

Soria 1.º de Febrero de 1888.—El Vicepresidente, Verde.—El secretario, Francisco de P. Abad.

BANCO DE ESPAÑA.—SUCURSAL DE SORIA.

Seccion de Contribuciones.

Debiendo proveerse en propiedad el cargo de Recaudador de la agrupacion de Deza, que comprende los pueblos de Alameda, Cihuela, Deza, Mazateron, Miñana y Peñalcázar, se hace saber por el presente anuncio para que pueda solicitarse por término de diez dias en esta Sucursal.

Las condiciones para obtener el citado cargo son las siguientes:

1.º El agraciado constituirá fianza hipotecaria por la cantidad de 9.283 pesetas, con las formalidades exigidas en la Instruccion de 13 de Marzo de 1883 y órdenes posteriores.

2.º La fianza es admisible en fincas por la cantidad ántes mencionada; en valores del Estado por las dos terceras partes y al precio de cotizacion,

exceptuando los títulos amortizables del 4 por 100 que se admiten por su valor nominal.

3.º El Recaudador será directamente responsable al Banco de cuantos valores se le entreguen y satisfará los gastos que origine la cobranza de la agrupacion, con la remuneracion que se le conceda.

Soria 17 de Febrero de 1888.—El Jefe de Contribuciones, Jorge Estéban.

Debiendo proveerse en propiedad el cargo de Agente recaudador de las contribuciones de todos los pueblos del partido de Medinaceli, se hace saber por el presente anuncio para que pueda solicitarse por término de diez dias en esta Sucursal.

Las condiciones para obtener el citado cargo son las siguientes:

1.º El agraciado constituirá fianza hipotecaria por la cantidad de 50.895 pesetas, con las formalidades exigidas en la Instruccion de 13 de Marzo de 1883 y órdenes posteriores.

2.º La fianza es admisible en fincas por la cantidad ántes mencionada; en valores del Estado por las dos terceras partes y al precio de cotizacion, exceptuando los títulos amortizables del 4 por 100 que se admiten por su valor nominal.

3.º El Recaudador será directamente responsable al Banco de cuantos valores se le entreguen y satisfará los gastos que origine la cobranza de la Agencia con la remuneracion que se le conceda.

Soria 17 de Febrero de 1888.—El Jefe de Contribuciones, Jorge Estéban.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo de 1888.

Distribucion de fondos por capítulos del presupuesto que presenta la Contaduria á la aprobacion de la Corporacion para que de conformidad á lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, pueda el Sr. Presidente Ordenador de pagos disponer el abono de las obligaciones del expresado mes.

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Administracion provincial .....	3.399
Cap. 2.º—Servicios generales .....	625
Cap. 3.º—Obras obligatorias .....	320 83
Cap. 4.º—Cargas .....	16 82
Cap. 5.º—Instruccion pública .....	4.987 66
Cap. 6.º—Beneficencia .....	15.256 49
Cap. 7.º—Correccion pública .....	1.083 33
Cap. 12.—Otros gastos .....	1.899 99
Total .....	27.589 12

Soria, 9 de Febrero de 1888.—El Contador, Manuel María Romero.—Comision provincial de Soria, 13 de Febrero de 1888.—Aprobada.—El Vicepresidente, Aniceto Verde.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

MATAMALA DE ALMAZAN.

El Ayuntamiento que presido ha acordado que la revision de las excepciones de los reemplazos 1.º y 2.º de 1885, 1886 y 1887 tenga lugar en la sala de sesiones el dia 26 del actual y hora de las diez de su mañana, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden circular de 16 de Julio de 1883 y del artículo 72 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo, no se revisarán más excepciones que las que medie instancia de parte en el primer reemplazo de 1885 y conforme está prevenido respecto al 2.º de 1885, 1886 y 1887.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia alguna, debiendo significar que las listas de todos los reemplazos estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Matamala, 12 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Mauricio Borjabad.

OSMA.

Ignorándose el paradero del mozo Dionisio Aguilera García, natural de Quintanilla de tres Barrios, y responsable á la revision del reemplazo de 1887 de esta ciudad, por el que es recluta disponible, se le cita por medio del presente para que comparezca en la sala del Ayuntamiento el dia 29 del ac-

tual, á fin de practicar la citada revision; pues de no verificarlo por sí ú otra persona que lo represente se le declarará sorteable, sin perjuicio de formarse el oportuno expediente de prófugo.

Osma, 13 de Febrero de 1888.—Miguel Andaluz.

TEJADO.

No habiéndose presentado al acto de la revision de las excepciones el mozo Pablo Sanz Moreno, correspondiente al 2.º reemplazo de 1885, natural del agregado Zamajon, cuyo acto tuvo lugar en el dia de ayer, manifestando su padre ignorar su residencia, se le cita por medio del presente comparezca ante dicho Ayuntamiento el dia 26 del actual á las diez de la mañana; entendiéndose que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Tejado, 13 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Manuel Güemes.

FUENTECANTOS.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo ha acordado que el dia 26 del actual á las diez de la mañana tenga lugar en la sala de sesiones del mismo el acto de la revision de excepciones otorgadas á los mozos en los reemplazos 1.º y 2.º de 1885, 1886 y 1887. Y con objeto de que los interesados en las indicadas revisiones no puedan alegar ignorancia, se hace saber por medio del presente; advirtiéndoles que desde luégo pueden enterarse en la Secretaria municipal de la lista á que hace referencia la regla 3.ª de la Real orden circular de 16 de Julio de 1883, y que de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª de la misma y en el art. 72 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo, no se revisarán más excepciones sin que medie instancia de parte que las concedidas en el 2.º reemplazo de 1885, 1886 y 1887, conforme está prevenido.

Fuentecantos, 14 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Justo Llorente.

BOOS.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde que el presente vea la luz en el Boletín oficial de la provincia, con la dotacion anual de 100 pesetas, pagadas por el presupuesto y por trimestres vencidos.

Boos 14 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Jerónimo Galan.

CIRUJALES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1888-89, los señores contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros y terratenientes en este distrito presenten en la Secretaria de esta corporacion relaciones de que se hace mencion en los artículos 48 y 56 del reglamento vigente, hasta el 3 de Marzo próximo venidero, con arreglo á los modelos publicados en el Boletín oficial de fecha 18 del actual; con advertencia, que pasado que sea el indicado plazo, no se les admitirán relaciones ni reclamaciones de ningun género.

Cirujales, 15 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Juan Alvarez.

VILLARES.

En término de 15 dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, pueden presentarse justificadas legalmente en la Secretaria de la corporacion las relaciones de alta y baja al amillaramiento de inmuebles para el ejercicio de 1888-89, pasados los cuales no serán oidas por justas que sean.

Villares, 16 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Gregorio del Rio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRENDAMIENTO.—Los que quieran interesarse en el de una heredad compuesta de varias tierras, sitas en esta capital, de la pertenencia de D. Pascual Perez Oñate, vecino de Corella, pueden avisarse con su apoderado D. Vicente Garcia Zornoza, vecino de Soria, calle de las Fuentes, número 8.